"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"

"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0239 -2024-A/MPMN

Moquegua, 17 ABR. 2024

VISTOS:

El Escrito S/N con Trámite Documentario N° E2416444, Informe N° 1416-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 290-2024-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 535-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobla por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios...);

Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten, y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);





ROVINCIAL

GERENCIA DE ASESORIA

JURIDICA

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"

"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

Que, según el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA: se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el numeral 125.1) del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se describe en el numeral 125.1).-El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión;

Que, en fecha 26/03/2014, se pública el otorgamiento de la Buena Pro en la plataforma del SEACE, el Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección por AS-SM-05-2024-OEC-MPMN-1, para el SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3 (INCLUYE OPERADOR, MAQUINA SECA), del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-CP. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL —PROVINCIA DE MARISCAL NIETO —DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA":

Que, en fecha 05/04/2024, la Empresa ORIÓN CONTRATISTAS S.A.C, con RUC N° 20533028749, interpone recurso de apelación con efecto suspensivo, en contra del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por AS-SM-5-2024-OEC-MPMN-1, otorgada al postor EMPRESA GRUPO RIHECCO SAC, con RUC N° 20607907791, a fin de que se descalifique la oferta del postor adjudicatario y se proceda a otorgar la buena pro a su representada;

Que, en mérito a la hoja de trámite documentario N° E2416444, la Empresa ORIÓN CONTRATISTAS S.A.C, con RUC N° 20533028749, presenta en fecha 05/04/2024- 8:10:00 am, el recurso de apelación con efecto suspensivo, en contra del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por AS-SM-5-2024-OEC-MPMN-1;

Que, en fecha 09/04/2024, mediante el Informe N° 1416-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logistica y Servicios Generales, expone; Que se tiene que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro, en caso de adjudicaciones simplificadas se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber notificado el otorgamiento de la buena pro; y la buena pro, fue notificada a través del SEACE el día 26/03/2024, teniendo como plazo para interponer recurso de apelación hasta el día 04/04/2024, pero el Sr. JUAN CARLOS MAMANI FLORES, Representante Legal de la Empresa ORIÓN CONTRATISTA S.A.C, presentó su recurso de apelación el día 05/04/2024, es decir fuera de plazo. Finalmente concluye: Que, se corra traslado al Sr. JUAN CARLOS MAMANI FLORES, Representante Legal de la Empresa ORIÓN CONTRATISTA SAC, para hacer de su conocimiento, que el recurso de apelación presentado ante la Entidad es declarado improcedente, a consecuencia que fue interpuesto fuera de plazo, conforme lo señala el marco legal normativo;

Que, según el numeral 119.1) del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante del D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias: expone que: "La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selecciones de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro...);



GERFILL

ADMINISTRACIÓN

MOQUEGUP

BERENCIA

MUNICIPAL

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"

"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

Que, según el literal c) del numeral 123.1) del artículo 123°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, mediante el D.S N° 344-2018-EF, expone sobre la "Improcedencia del Recurso": c).-Sea interpuesto fuera de plazo;

Que, según la doctrina del tratadista Sr. SANTY CABRERA expone que: "Conforme al Acuerdo N° 03-2017/TCE, la Improcedencia del recurso de apelación por extemporaneidad, se establece que los recursos de apelación formulado contra el otorgamiento de la buena pro o los actos dictados con anterioridad a ella en los casos de licitación pública; concurso público para servicios en general; adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y obras; Subasta Inversa Electrónica, selección de consultores individuales; y comparación de precios, el plazo para impugnar se computa a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), aun cuando esta se hubiere efectuado en acto público;

Que, en fecha 15/04/2024, según el Informe Legal N° 535-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, Concluye: Que, el Recurso de Apelación Interpuesto por el Sr. JUAN CARLOS MAMANI FLORES, identificado con DNI N° 00514511, Representante legal de la Empresa ORIÓN CONTRATISTAS S.AC, con RUC N° 20533028749, en contra del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por AS-SM-5-2024-OEC-MPMN-1, para el Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 5 m3 (Incluye Operador, Maquina Seca), del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (Tramo-Calacoa-Putina-C.P. San Cristóbal) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", se declara improcedente, al ser interpuesto fuera de plazo, conforme lo establece el marco legal normativo, descrito en el literal c), del numeral 123.1) del artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, "Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias, aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación con efecto suspensivo, interpuesto por el Sr. JUAN CARLOS MAMANI FLORES, identificado con DNI N° 00514511, Representante Legal de la Empresa ORIÓN CONTRATISTAS SAC., en contra del otorgamiento de la buena Pro del procedimiento de selección por AS-SM-05-2024-OEC-MPMN-1, otorgada a favor de la Empresa GRUPO RIHECCO SAC, para el Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 m3 (Incluye Operador, Maquina Seca), del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL MO-557 EMP CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-102 (Tramo-Calacoa-Putina-C.P. San Cristóbal) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL —PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por cuanto el recurso de apelación fue interpuesto ante la Entidad fuera de plazo legal, conforme al sustento legal contenido en el literal c), del numeral 123.1) del artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





OVINCIA

ADMINISTRACIÓN

DIEGN

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"

"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones, continúe con el procedimiento de consentimiento del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por AS-SM-05-2024-OEC-MPMN-1, conforme lo estipulado por el marco legal normativo; Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal de la MPMN, Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, y Sub Gerencia de Logistica y Servicios Generales de la MPMN, para que realice las actuaciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa ORIÓN CONTRATISTAS SAC, la cual estará a cargo de la Gerencia de Administración de la MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA

GERENGIA AL MUNICIPAL MUNICIPAL MOOUTEGUE

INCIAL



